

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Ministro que suscribe, para corresponder á la honrosa confianza que V. M. le ha dispensado, viene ocupándose desde el primer instante en la organización de los servicios que le están encomendados.

Vería tal vez coronados de éxito más brillante sus esfuerzos si sometiera en conjunto á V. M. un extenso programa de reformas para satisfacer las justas demandas de la opinión y los compromisos contraídos por el partido liberal; pero atento principalmente á las inspiraciones de la conciencia, considera que su trabajo, aun cuando resulte modesto, ha de producir resultados más sólidos y positivos si en cada caso que reclame la adopción de medidas de carácter gubernativo procura introducir mejoras en la Administración naval que preparen otras disposiciones legislativas encaminadas todas á la realización de un solo pensamiento, que está inspirado en los móviles del más puro patriotismo y en el deseo de hacer compatibles las exigencias impuestas por la situación crítica que el país atraviesa con las nobles aspiraciones de la Marina, llamada á desempeñar una misión importante en nuestra vida nacional.

Próxima la época en que procede hacer la oportuna convocatoria, si hubieran de tener lugar los exámenes de ingreso en la Escuela Naval, propone á V. M. la suspensión temporal de dicha convocatoria, teniendo

en cuenta que los servicios de aquellos jóvenes que aspiran á ocupar en su día el puesto honroso de Oficial de la Marina militar no han de ser necesarios mientras circunstancias más felices no permitan el aumento de nuestro material de guerra ó surjan necesidades que reclamen dichos servicios.

Tampoco debe presumir que durante el indispensable período de reconstitución de nuestras fuerzas navales sea amortizado el personal, hoy excedente, en tales proporciones que haga precisa su renovación con el ingreso de nuevos aspirantes.

Suspendidas ya las convocatorias de alumnos para la Escuela de Administración por Real decreto de 21 de Febrero de 1900, es llegado el momento de disponer definitivamente de su clausura. Así lo reclama el exceso que en este personal ha venido á producirse por la reconcentración de oficinas antes extendidas desde la Península á nuestros dominios ultramarinos, y la necesidad de dar diferente organización á estos servicios.

Aun cuando hasta terminar el año 1902 no habrán ascendido á Oficiales todos los alumnos existentes en esta Escuela, no es indispensable, sin embargo, continúe abierta, pues que en este año deben dedicarse á prácticas en los buques y oficinas, y bastará que completen después sus conocimientos al lado de Oficiales del mismo Cuerpo, previamente designados, antes de sufrir el examen del último trimestre.

Puede, por lo tanto, sin peligro quedar cerrada la Escuela de que se trata en fin de Diciembre del año actual.

La experiencia ha demostrado que los laudables propósitos que determinaron la creación de la Escuela de Ampliación no estaban fundados en acertadas previsiones. Viene desde hace tiempo languideciendo su existencia hasta el extremo de haberse extinguido casi por completo el número de sus alumnos, y no puede justificarse el gasto considerable de

personal y material que para conservarla consigna el presupuesto.

Debe mantenerse también la suspensión de la convocatoria para la entrada de alumnos en la Escuela de Condestables, acordada por Real orden de 19 de Abril de 1900. No aconseja la prudencia decretar su clausura, ante la esperanza de un porvenir más lisonjero para la Marina, teniendo además en consideración que los Profesores destinados á la enseñanza dentro de esta Escuela prestan otros servicios en el Arsenal y su conservación no aumenta los gastos de personal que ella ocasiona.

Conviene conservar la Escuela de Maquinistas, cuyas funciones son de la mayor importancia, dada la complicación de mecanismos que encierran los buques modernos. Exige este servicio especiales conocimientos que no se improvisan fácilmente. A estos conocimientos debiera añadirse el ejercicio práctico de su profesión en el mar, que podrá realizarse con el concurso de las grandes Compañías transatlánticas que en lo sucesivo sean subvencionadas por el Estado.

Mientras este importante problema es objeto de estudio por parte del Gobierno, la Escuela de Maquinistas no será gravosa al Estado, porque su personal docente desempeña otros cargos en cada Departamento.

Análogas consideraciones son aplicables á la Escuela de Artilleros de mar, y en ella media la circunstancia de haberse anunciado ya una convocatoria para proveer 40 plazas, cuyos aspirantes han adquirido derechos que deben ser respetados.

La Escuela de Aprendices marinos quedó suprimida por el hecho de haber sido desarmada la corbeta *Villa de Bilbao*, donde se hallaba establecida. Pero como de este plantel deben salir los Contramaestres, que necesitan ciertos elementos de ilustración, y los servicios de estos aprendices son de gran utilidad como cables de mar, timoneles y telegrafistas, sería conveniente destinar á esta clase de enseñanza otro buque

que reúna condiciones apropiadas.

El anterior Ministro de Marina atendió los clamores fundados de la opinión al disponer la clausura de la Escuela de Infantería de Marina, y al efecto dictó la Real orden de 13 de Febrero de este año.

Solo cabe al que suscribe la honra de aplaudir y consolidar en forma más solemne aquella determinación.

Iguales elogios merece la Real orden de 20 de Febrero último, que continuará vigente en todos sus detalles de procedimiento para disolver definitivamente la Compañía de soldados jóvenes.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., El Duque de Veragua.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende temporalmente la convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela Naval, que, con arreglo al Real decreto de 9 de Mayo de 1900, deberán dar principio en el día 15 de Junio de cada año.

Art. 2.º Quedará definitivamente cerrada la Escuela de Administración naval en 31 de Diciembre próximo. Se nombrarán oportunamente Oficiales del Cuerpo administrativo para el repaso de los alumnos que han de prepararse para su examen al terminar el último trimestre.

Art. 3.º Queda cerrada la Academia de Ampliación desde la fecha del presente decreto. El Observatorio de San Fernando se hará cargo del material de esta Escuela.

Art. 4.º Continúan en suspenso

las convocatorias para ingreso en la Escuela de Condestables.

Art. 5.º Sigue en vigor la Real orden de 27 de Enero de este año, que suprimió la Escuela de Aprendices marineros, mientras pueda establecerse de nuevo en condiciones satisfactorias.

Art. 6.º Se confirman las disposiciones dictadas por Real orden de 13 de Febrero de este año respecto á la clausura definitiva de la Escuela de Infantería de Marina.

Art. 7.º Continuará en vigor la Real orden de 20 de Febrero último, que dispone sea disuelta la Compañía de soldados jóvenes en 30 de Junio de este año, en la forma que dicha Real orden determina.

Art. 8.º El Ministro de Marina queda encargado de realizar las economías é introducir las reformas necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En vista de las repetidas consultas elevadas á este Ministerio por las Comisiones Provinciales y por las mixtas de Reclutamiento de Barcelona, Tarragona, Valencia, Zaragoza y Cádiz y otras provincias, exponiendo las insuperables dificultades que se les presentan para cumplir la Real orden de 31 de Julio último sobre la forma en que ha de practicarse la observación de los mozos útiles condicionales: dificultades nacidas de no existir Hospitales en condiciones convenientes para el servicio referido, como sucede en Barcelona y Tarragona, ya por la aglomeración de mozos y la insuficiencia de dichos establecimientos, ya por los obstáculos que respecto á la entrega de socorros y vigilancia de los mismos ofrecen las zonas militares si los reclutas no se ponen á su disposición como previene el art. 28 del reglamento de exenciones físicas; y considerando la urgencia y precisión de este servicio, que ha de comenzar á practicarse, según dispone la ley de Reclutamiento el 1.º de Abril próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede en suspenso por este año la aplicación de la referida Real orden de 31 de Julio último, practicándose la observación de útiles condicionales en la forma en que venía haciéndose con arreglo al art. 88 del reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896, y procediéndose desde luego por este Ministerio á estudiar, de acuerdo con el de la Guerra, la reforma del expresado artículo para armonizarlo con el espíritu de la ley en el sentido que informa la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.—**S. Moret.**—Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....
(Gaceta del día 29 de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Rome-

ro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Eugenio Márquez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.587 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 18 de Marzo de 1901, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hulla titulada «Emilia 2.ª», sita en término municipal de Lores, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado monte Lores; lindante por Norte el río de monte Lores y prado del Concejo, Sur prado Dehesa, Este prado del Toro y carrinco y al Oeste el mismo monte Lores. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que dista 400 metros en dirección Norte de un castro llamado Peña Prieta y desde éste al Oeste se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 400 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección Oeste ó sea al punto de partida se medirán 200 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento una pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 27 de Marzo de 1901.—**José Joaquín Almeida.**

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Anselmo Alonso del Barrio, vecino de Villaescusa de las Torres, según cédula personal número 547 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 20 de Marzo de 1901, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de hulla titulada «Los Tres Amigos», sita en término de Villaescusa de las Torres, Ayuntamiento de Pomar, al sitio llamado Vallespinoso; lindante por Norte y Oeste con ferrocarril del Norte, al Sur y Este Azas. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de una finca cuadrada de una cuarta próximamente de terreno, propiedad de D. Pedro Rodríguez, sita en el término á donde llaman Alamillos, y desde él se medirán al Norte 120 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta á Noroeste 500 y se colocará la 2.ª; de ésta al Suroeste 240 y se colocará la 3.ª; de ésta al Sureste 1.500 y se colocará la 4.ª; de aquí al Noreste se miden 240 y se coloca la 5.ª; de aquí en dirección Noroeste se medirán 800 y se coloca la 6.ª, y de aquí lo que resul-

te hasta encontrar la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 27 de Marzo de 1901.—**José Joaquín Almeida.**

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Justo Martínez Gómez, vecino de Burgos, según cédula personal número 6.590 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cincuenta minutos de la mañana del día 22 de Marzo de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «Emilia», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herberos, al sitio llamado la Frontera. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata sita en dicho término la Frontera, de ésta al Norte se medirán 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Oeste se medirán 600 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta al Sur 200 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta al Este 600 metros, colocando la 4.ª estaca, y de ésta al punto de partida 150 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias para la mina Emilia que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 27 de Marzo de 1901.—**José Joaquín Almeida.**

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiendo comparecido el mozo Mariano Antolín Monje, hijo de Melitón y María, núm. 11 del alistamiento y 5 del sorteo del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por medio de los oportunos edictos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, se ha instruido por tal motivo el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reem-

plazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta, no expresándose sus señas por ser desconocidas.

Cisneros 28 de Marzo de 1901.—**El Alcalde, Lúcio Hermoso.**

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que en virtud del fallecimiento del Facultativo que la desempeñaba, y mediante acuerdo de este Ayuntamiento, se declara vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia á los enfermos y personal encargado del Hospital municipal de esta Ciudad, con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de dicho establecimiento, quedando el agraciado en libertad para contratar con las familias pudientes de la localidad.

La duración del contrato y demás condiciones resultan en el expediente instruido al efecto que obra en Secretaría.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en dicha oficina dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo documento harán constar la clase del título que posean, años que hayan ejercido la profesión y puntos donde lo verifican.

Carrión de los Condes 28 de Marzo de 1901.—**Martín Ramírez.**

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Venta de caballos.

Debiendo venderse en pública subasta cuatro caballos de desecho, según autorización del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería en el Ministerio de la Guerra de 22 del actual, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación lo verifiquen el día 7 del próximo Abril á las once de su mañana en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 26 de Marzo de 1901.—**El Comandante Mayor, Félix Fernández.**—V.º B.º—**El Coronel, Viñuesa.**

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.